

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en el día de hoy hago entrega del mando de la Provincia, para durante los días que dure mi ausencia, al señor Presidente de la Excmá. Diputación provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Orden Circular número 26, de fecha 19 del actual, dispone lo siguiente:

«La proximidad de fechas que, no obstante la tradición familiar de sus conmemoraciones, venían siendo ocasión, de poco tiempo a esta parte, para la celebración de fiestas en establecimientos públicos y círculos sociales, ha suscitado la duda de si en el año actual podrán autorizarse actos de dicha índole, a pesar de las circunstancias en que se desenvuelven los abastos y del criterio restrictivo del Poder Público en materia de ágapes. De modo especial se reciben consultas por lo que respecta a la fiesta de fin de año, llamada de las uvas, con la que una parte de nuestra sociedad, a estímulos de extranjerizantes sollicitaciones, solemnizaba el momento en que arbitrariamente se supone que la tierra termina y empieza una vuelta alrededor del sol.

Los Gobernadores Civiles en cada caso resolverán lo que estimen más procedente dentro de las normas que a continuación se previenen:

1.ª No se autorizarán fiestas en las que se sirvan cenas. Por consiguiente, los hoteles, restaurantes, salas de fiestas y establecimientos similares no podrán ampliar el número de mesas en relación con las que ordinariamente tienen puestas.

2.ª Las fiestas que se autorizasen a casinos y círculos de recreo, lo serán con la condición de que en ellas no se comprendan comidas o cenas.

3.ª En todo caso los actos deberán terminar, lo más tarde, a la una de la madrugada.

4.ª Se evitarán toda clase de ruidosas expansiones que trasciendan a la vía pública, debiendo perseguirse y sancionarse la embriaguez, de manera singular, como buscada de propósito.

5.ª A la hora de cierre, una de la madrugada como máximo, no deberá quedar público dentro de los locales.

6.ª Estas mismas normas son aplicables, no solo a la noche del 31 de diciembre, sino a toda la temporada de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

7.ª En caso de duda, las autorizaciones deben atemperarse a un criterio restrictivo, de austeridad, tradición hogareña y caridad cristiana para con el prójimo desvalido, indigente o famélico.

Sin perjuicio de dar publicidad a las instrucciones que, deducidas de las anteriores normas, estime pertinentes, deberá V. E. comunicar sus determinaciones generales sobre estas fiestas a las Organizaciones Sindicales y Círculos de recreo afectados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad llamada perineumonía exudativa contagiosa, en el término municipal de Basconillos del Tozo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 265 del vigente Reglamento de Epizootias, y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil delegó en esta Presidencia las facultades de inspección de los pueblos de la provincia, en relación con la limpieza y adecentamiento de los mismos.

Como consecuencia de tan honrosa delegación y en mi deseo de procurar que todos los pueblos de esta provincia obtuvieran el máximo beneficio, dimanante del hecho de su constante limpieza y adecentamiento, requería a los señores Alcaldes para que, secundando mis propósitos, se esforzaran en lograr que sus respectivas localidades alcanzaran tal grado de pulcritud que sirvieran de ejemplo y estímulo. Ordenaba, así bien, el adecentamiento de paredes y fachadas, a cuyo efecto, las Alcaldías debían darme cuenta de las disposiciones que se hubieren adoptado.

Fueron muchos los municipios que secundaron los propósitos de esta Presidencia e iniciaron campañas dignas de todo encomio; pero existe otros que haciendo caso omiso del contenido de la Circular publicada, no han dado cumplimiento a las prevenciones dictadas, por lo que nuevamente se les requiere por la presente Circular, para que inmediatamente

te lo hagan, conminándoles con una fuerte sanción, si en el plazo de quince días no dispusieran lo conducente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de diciembre de 1940.
=El Presidente, Julio de la Puente.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Aviso a los Sres. Alcaldes del partido judicial de Burgos.

Habiéndose recibido los impresos necesarios, se hace saber a los señores Alcaldes del partido de Burgos que deben dar cumplimiento, con toda urgencia, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción, enviando un Comisionado a esta Secretaría, calle del General Sanz Pastor, número 6, para recoger las cédulas de la inscripción censal.

Burgos 19 de diciembre de 1940.
=El Secretario, Florencio Zanón.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Aviso a los Panaderos

Antes del día 25 del corriente mes, ingresarán en la cuenta «Jefe Provincial del S. N. T.», establecida en los Bancos de Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, las cantidades que adeudan por canon de 10 pesetas, los panaderos siguientes:

D. Niceto Berzosa Rozas, de Aranda de Duero.

D. Cosme Velasco, de Aranda de Duero.

D. Tomás Hontoria, de Gumiel de Hizán.

D.ª Luisa Serna Martínez, de Villarcayo.

D. Isidro González, de Melgar de Fernamental.

D. Urbano Romano, de Puente-dura.

D. Feliciano Sendino, de Sotresgudo.

D.ª Demófilo Mena, de Quintanilla de la Mata.

D. Guillermo Revé Orive, de Busto de Bureba.

D. Ricardo Rapp Ruiz, de Arijia.

D. Moisés Marin, de Pampliega.

D. Gerardo Lozano Camarero, de Burgos.

D.ª Felisa de la Hoya Gochicoa, de Miranda de Ebro.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Panadería «El Pilar», de Melgar de Fernamental.

Los panaderos que no presentaron declaración jurada de existencias de harina y trigo, habidas a las veinticuatro horas del pasado día 12 de octubre, quedan obligados a ingresar durante los mismos días, en uno de los Bancos mencionados, el saldo correspondiente a la subida de 10 pesetas el quintal métrico de trigo.

De no hacerlo hasta la fecha indicada, se procederá a su cobro por la vía de apremio judicial.

Burgos 17 de diciembre de 1940.
= El Jefe provincial, José María Muñoz.

Ampliación a la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 288, de molinos en los cuales se precintarán las piedras destinadas a la molturación de trigo:

Comarcal Briviesca-Miranda

Núm. 24. Prádanos de Bureba.—Jesús Díez Sáez.

Núm. 34. Valverde de Miranda.—Agustín Ortega González.

Núm. 64. La Nave (Miranda).—Francisco Remiro Mardones.

Núm. 84. Vileña.—Pedro Vesga.

Comarcal Aranda-Roa

Núm. 4. Peñaranda de Duero.—Marcos Cob.

Burgos 18 de diciembre de 1940.
= El Jefe Provincial.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución de aceite y azúcar en toda la provincia.

Se están remitiendo actualmente a todos los pueblos de esta provincia las autorizaciones correspondientes para que retiren, de los almacenes que se les indica, las cantidades de aceite y azúcar precisas para atender a la distribución del mes actual.

En cuanto al aceite, la cantidad que se distribuirá, lo será a cuenta del cupo total de este mes correspondiente a cada localidad, y en días sucesivos, a medida que se vayan recibiendo nuevas cantidades, se completará este reparto con otra cantidad igual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de diciembre de 1940.
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

Jefatura Agronómica de Burgos

A las Juntas Agrícolas de la provincia

Instrucciones para el cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940

Para que esta Dirección General de Agricultura tenga conocimiento de la superficie sembrada que, con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, debe efectuarse, se remitirán partes de siembra con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las Juntas Agrícolas de cada término municipal, durante los días del 25 al 31 del mes co-

rriente, deberán elaborar un parte-resumen sobre la superficie sembrada en el término municipal, ya sea sobre barbecho, erial o rastrojo, referida al 25 de diciembre.

2.ª Este parte-resumen constará de los siguientes conceptos:

Superficie sembrada en hectáreas	}	de trigo.
		de otros cereales.
		de leguminosas de otoño.

Diferencia que resulte entre la superficie máxima que se sembró en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional y la sembrada actualmente.

Observaciones.

3.ª En el concepto «observaciones» se hará constar las particularidades especiales del término municipal respecto a otros cultivos y aprovechamientos (erial, pastos, arbolado, monte, etc.), así como las referentes a las superficies sembradas en relación con lo que dispone el artículo 4.º de la Ley; igualmente se hará constar si las leguminosas están sembradas sobre rastrojos o eriales, o forman parte de barbecho del año actual.

4.ª Las Juntas Agrícolas, en los cinco primeros días del próximo mes de enero, remitirán, por duplicado, a la Jefatura Agronómica provincial, este parte-resumen.

5.ª Las Jefaturas Agronómicas, antes del día 10 de enero, remitirán a esta Dirección General uno de los partes recibidos de las Juntas Agrícolas, haciendo constar en ellos las observaciones que estimen oportunas, debiendo conservar en su poder el otro ejemplar.

6.ª La falta de presentación de declaraciones, la falsedad u omisión de los datos que se soliciten o negligencia en el cumplimiento de lo que se dispone, serán sancionados con arreglo a lo previsto en los artículos 2.º y 8.º de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Agrícolas de la provincia, esperando de su celo el más exacto cumplimiento, y, caso contrario, serán sancionadas severamente como se dice en la norma 6.ª con arreglo a los artículos 2.º y 8.º de la Ley.

Burgos 18 de diciembre de 1940.
= El Ingeniero Jefe, P. O., Angé Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por el presente, y en virtud de haber sido detenido el procesado José Fernández Álvarez, cuya captura se había interesado en el sumario que se le instruye con el número 275 de 1939 por hurto, se acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial, el día 26 de noviembre último.

Y para que conste, y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Instrucción, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Celso Pérez García, vecino de Arijá, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 27 de noviembre de 1940, solicitud de registro de 34 pertenencias para la mina titulada Ahí Está, cuyo expediente tiene el número 3.571, de mineral de sílice para usos distintos de construcción, sita en término de Arijá al sitio llamado Las Coteras.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará de punto de partida El Mojón de los Arneros, divisorio de los terrenos de la Hermandad de la Ribera, término de Arijá, La Riva (Santander), Ayuntamiento de Suso y provincias de Burgos y Santander. A partir del citado punto de partida se medirán 100 metros al E. 5º S., colocando la 1.ª estaca; a los 100 metros al S. 5º O. se fijará la 2.ª; a los 100 metros al E. 5º S. se fijará la 3.ª; a los 100 metros al S. 5º O. se fijará la 4.ª; a los 100 metros al E. 5º S. se fijará la 5.ª; a los 100 metros al S. 5º O. se fijará la 6.ª; a los 100 metros al E. 5º S. se fijará la 7.ª; a los 100 metros al S. 5º O. se fijará la 8.ª; a los 100 metros al E. 5º S. se fijará la 9.ª; a los 100 metros al S. 5º O. se fijará la 10; a los 100 metros al E. 5º S. se fijará la 11; a los 200 metros al sur 5º O. se fijará la 12; a los 100 metros al E. 5º S. se fijará la 13; a los 100 metros al S. 5º O. se fijará la 14; a los 700 metros al O. 5º N. se fijará la 15, y por último a los 800 metros al N. 5º E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 34 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al norte magnético, y la división la sexagesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Arijá, in-

sertándose también en el B. O. para que si alguna persona tuvierá que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sexta Unidad de Veterinaria.

Subasta de Ganado

El día 27 del corriente, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 2 mulos, 19 caballos y 2 yeguas de desecho, en el local que ocupa esta Unidad (Granja Agrícola) carretera de Valladolid. El importe del anuncio será a cuenta del adjudicatario.

Burgos 19 de diciembre de 1940.
= El Veterinario Mayor Jefe, Melquiades Asensio. 2—3

Secretarios

Vuestra inclusión en el Escalafón respectivo, admisión en el Cuerpo y 3.ª categoría, lo mismo que otro asunto, os será garantizado en Oficina Administrativa Local «Plus Ultra». Rapidez y sinceridad es su lema.

Peñales, 9'50, enviando giro, pólizas, sellos. Reembolso cargando gastos últimas voluntades, 10'25 y 10'90.

Corredera Baja, 35, Apartado, 120, Madrid.

En Burgos, «Casa Pepe», calle Madrid, y San Juan, 49, 3.º

Perra «setter» mosqueada, de siete meses, extraviada el día 13. Se grafiicará al que la entregue o dé razón en Emperador, 7, 1.ª.—Burgos.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69

PESETAS